

intereses comerciales. Hasta hoy, sin embargo, este poder no ha sido ejercido á causa de las dificultades de la materia, aun cuando ella haya sido varias veces recordada á la atencion del Congreso. Entre tanto, hay acuerdo en pensar que los Estados conservan el derecho de fijar sus pesos y medidas, ó á lo ménos, que los tipos existentes en la época en que se adoptó la Constitucion, deben continuar siendo observados. Bajo la Confederacion, el Congreso tenia en esta materia un poder exclusivo.

Blackstone dice que en Inglaterra, el poder de fijar los pesos y medidas es una prerogativa de la Corona. No obstante, un sabio comentador de las obras de este publicista, ha hecho observar que tal facultad no podía considerarse con justicia como una de las prerogativas reales, porque desde la carta magna hasta nuestros días, se habian publicado más de veinte disposiciones del parlamento, teniendo por objeto fijar los pesos y medidas y establecer la uniformidad.

El Congreso tiene, además, facultad para proveer al castigo de los falsificadores de billetes de banco y moneda corriente de los Estados-Unidos. Este poder es una consecuencia natural de los de hacer empréstitos y acuñar moneda; de otra manera, estos últimos serian en efecto ilusorios. Pensamos que este poder debe pertenecer exclusivamente al Congreso, pues que sirve para proteger facultades de que no participan los Estados.

CAPITULO XIX

PODER PARA ESTABLECER OFICINAS DE CORREOS Y CAMINOS DE POSTA

Las ventajas de este poder no habian sido comprendidas en los primeros tiempos.—Progreso de esta institucion.—Su utilidad en tiempo de paz y de guerra.—¿El Congreso tiene el derecho de hacer construir los edificios para postas y los caminos de postas, ó su derecho se limita á designar las localidades y los caminos que deberán seguirse?—Práctica del Gobierno hasta hoy.—El poder del Congreso puede ser ejercido concurrentemente con los Estados?

El Congreso tiene el poder de establecer oficinas de correos y caminos de posta. La naturaleza y la extension de esta facultad de una grande importancia en la teoría como en la práctica, han suscitado muy animadas discusiones; esta materia merece, pues, ser examinada. *El Federalista* se limita á hacer observar que este poder parece poco peligroso en su objeto, y que su ejercicio no será contestado. Con trabajo se puede contener el asombro, leyendo hoy la reserva y vacilacion con que se reconocia entónces la importancia de este poder. Esto prueba cuánto ha sobrepujado á las más brillantes previsiones de los más ilustrados ciudadanos, el desarrollo de la prosperidad del país.

El establecimiento de los correos se ha hecho bajo el Gobierno nacional una de las más útiles y más ventajosas instituciones. Los correos ponen en circulación, con una celeridad y una regularidad sorprendente, las noticias comerciales, políticas, intelectuales ó simplemente individuales; satisfacen á los intereses y necesidades de los individuos en todas las clases y en todas las situaciones de la vida; ponen en relacion á las localidades y á las personas, á pesar de las mayores distancias; ¹ dan una influencia mayor á los intereses privados, y por una difusion más grande de conocimientos, facilitan el goce de los derechos, y hacen más uniforme y mejor comprendida la ejecucion de los deberes. Como medio de accion del Gobierno, esta institucion no es ménos enérgica. En tiempo de paz da los medios, sin aumento de gastos, de transmitir rápidamente las órdenes, dirigir las medidas de interes general, trasportar los fondos públicos, y operar, en fin, con una facilidad y una prontitud que sorprende la imaginacion, al recordar la lentitud de las operaciones y la debilidad de los medios en los primeros tiempos. En tiempo de guerra, puede ser todavía más útil y más importante; da vida y movimiento á los ejércitos ó armadas con una celeridad que, si no puede siempre asegurar la victoria, impide á lo ménos la derrota. Se ve, pues, que la institucion de correos, considerada bajo el punto de vista público ó privado, tiene una influencia extrema sobre los in-

¹ El Estado de Michigan, hoy día tan poblado, no tenia en 1832 sino 31,639 habitantes, y presentaba, sin embargo, un desarrollo de 940 millas de caminos de posta. En 1833, el territorio casi enteramente salvaje de Arkansas, estaba ya surcado por 1,738 millas de caminos de posta.

tereses de la Union, y debemos persuadirnos que si su organizacion hubiese sido abandonada á los Estados, no habria podido llenar estos diversos fines.

La falta de uniformidad en los sistemas, habria producido grande retardo, habria sometido los correos á una variedad onerosa de impuestos y de reglamentos. Cualquiera que haya experimentado los retardos de las postas que atraviesan ciertos Estados independientes de la Europa, apreciará el beneficio de un poder que somete á reglas uniformes el servicio de correos en la Union entera. Solo el Gobierno nacional podia encargarse de esta organizacion, porque solo él podria emprenderla de una manera eficaz, uniforme y económica. Las oficinas de correos establecidas hasta hoy, dan un beneficio de dos millones de dollars, deduccion hecha de todos los gastos; recorre en direcciones diferentes una extension de más de 120,000 millas, transmiten en un solo día las noticias á localidades donde no habrian llegado ántes en una semana. ¹ Actualmente hay más de 8,500 oficinas de correos en los Estados-Unidos, y en cada seccion legis-

¹ Se leerá con interes en la nueva obra de M. Poussin (*De la puissance Américain, 2 vol.*), detalles curiosos sobre la rapidez de las comunicaciones en los Estados-Unidos. "Tomando Nueva-York por punto de partida, dice, se llega en cinco horas á Filadelfia, distante 35 leguas; á Baltimore, á 32 leguas de Filadelfia y 67 de Nueva-York, en diez horas; á Washington, á 88 leguas de Nueva-York, en diez horas; á Norfolk, en veinte horas; á Charleston en la Carolina del Sur, en cuarenta horas; á la Nueva-Orleans, á la embocadura del Missisippi á 900 leguas de distancia, en ciento sesenta y ocho horas ó sean siete días. En otro tiempo se necesitaban ochenta y cuatro días y un gasto de 700 francos para hacer este último viaje."

lativa se crean nuevos caminos y se establecen nuevas oficinas.

Es preciso, pues, reconocer la utilidad de una facultad que no puede ser ejercida sino en beneficio público, que llena en alto grado algunos de los objetos indicados en el preámbulo de la Constitución: la consolidación de la Unión, la defensa común y el bienestar general.

En cuanto á la interpretación de los términos de la Constitución, dos opiniones opuestas se han manifestado. La una pretende que el poder de establecer oficinas de correos y caminos de posta, no comprende sino el poder de determinar las localidades en que se establecerán las oficinas, los caminos que deba seguir la balija y fijar los peajes sobre esos caminos.¹ La otra opinión, reconociendo que estas diferentes maneras de ejercer el poder, están conformes con la Constitución, sostiene que no son las únicas, y que el poder dado al Congreso comprende también el derecho de hacer y de construir los caminos que el Congreso pueda juzgar útiles para servicio de las postas, y aun hacer en ellos todas las reparaciones necesarias.

Todos los actos del Gobierno desde su establecimiento hasta nuestros días, y bajo las diferentes administraciones que se han sucedido, refutan la interpretación estrecha y limitada dada á los términos de la Constitución. El poder de establecer oficinas de correos y caminos de postas, no

¹ En la correspondencia de Jefferson publicada por L. P. Conseil, puede verse una carta á James Madison, del 7 de Marzo de 1796, en la que está apoyada esta opinión sobre la dificultad de conocer bien las necesidades de los diferentes Estados; esta razón es importante cuando se piensa en la inmensa extensión del territorio de la Unión, la variedad de sus climas y de sus intereses locales.

se ha considerado nunca limitado á la facultad única de indicar las oficinas de correos y los caminos de posta. Siempre se ha dado una interpretación más amplia á la palabra *establecer*, y ninguna otra podría expresar los diferentes objetos que son ordinariamente reglamentados por las leyes postales. No es, pues, verdadero decir que el texto de estas leyes no sea bastante explícito para justificar la construcción de caminos, puesto que es bastante para autorizar ciertos modos de ejercer este poder, todavía más lejanos de su objeto inmediato. Si los actos del Gobierno no bastan para hacer una interpretación constitucional, á lo ménos se debe reconocer que favorecen la más amplia interpretación de la cláusula.

Independientemente de estas consideraciones, se puede preguntar todavía, por qué el poder de establecer oficinas y caminos de posta no contendría la facultad igualmente necesaria de hacerlos construir, del mismo modo que el poder de establecer hospicios marítimos para las flotas ó las aduanas, comprende también el de construir; respecto á estos últimos casos, ninguna duda ha surgido. En ambos ejemplos, la palabra *establecer* parece tener el mismo sentido. Además, ¿por qué el Congreso no podría comprar ó construir el edificio de una oficina de correos, y comprar el terreno necesario si lo juzga útil? ¿No sería una extraña interpretación, que se pueda crear la cosa en abstracto, pero no el edificio en que se ejerza la función? Se podrán encontrar localidades particulares, convenientes para el establecimiento de una oficina de correos, y en las cuales sin embargo ningún edificio exista. Si por otra parte este poder comprende el de levantar los edificios de las oficinas de correos, ¿por

qué no comprenderá también el de construir los caminos de posta?

Cualquiera que sea la interpretación, estrecha ó amplia, de este poder, queda la cuestión de saber si pertenece exclusivamente al Congreso ó si puede ser ejercido conjuntamente con los Estados. Esta cuestión no es tal vez muy importante, porque se reconoce que aun admitiendo el concurso, siempre quedaria subordinado al Congreso. Un sabio comentador piensa que puede ser ejercido concurrentemente por los Estados, porque nada hay en la Constitución ó en la naturaleza del poder que se oponga á su ejercicio por los dos gobiernos, sin perjuicio, no obstante, de la subordinación del uno al otro, porque cuando un poder es acordado al Congreso, es un principio incontestado que un Estado no puede resistirle. Un Estado podria, pues, establecer un camino y una oficina de correos, donde el Congreso no hubiese creado nada. Otro comentador ha sostenido, al contrario, que el poder del Congreso es exclusivo, á lo ménos en cuanto al transporte de la correspondencia. Hasta ahora, la cuestión ha permanecido en el dominio de la teoría y creemos poco útil examinarla más, porque no es probable que algun Estado ensaye el ejercicio de este poder, sin la cooperación del Congreso, á consecuencia de las dificultades que encontraria.

CAPITULO XX

PODER PARA FOMENTAR LAS CIENCIAS Y LAS ARTES UTILES

Omision de la Confederación respecto á la propiedad literaria y á descubrimientos.—El derecho de propiedad estaba reconocido por la madre patria ántes de la revolucion.—Utilidad de conferir al Congreso y no á los Estados el poder de fomentar las ciencias y las artes.—La Constitución no reconoce la propiedad de las obras ó descubrimientos importados.—Legislación sobre la materia.

El Congreso tiene el poder de “promover el adelanto de las ciencias y artes útiles, asegurando por un tiempo limitado á los autores é inventores el derecho exclusivo á sus escritos y descubrimientos respectivos.”

Este poder no existía bajo la Confederación y su utilidad no parece haber sido percibida. En la Gran Bretaña se habia reconocido desde ántes de la revolucion, que el derecho de propiedad literaria estaba fundado sobre el derecho comun, y ese derecho de propiedad estaba reglamentado y limitado por el parlamento.

El derecho de propiedad de las invenciones, parece, por las mismas razones, pertenecer á los inventores, y en efecto, este derecho estaba ya garantido bajo el reinado de Jacobo I, y fué siempre acordado despues por un pe-